



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 228/2023.

Mendoza, 8 de mayo de 2023.

VISTO:

Lo dispuesto por los arts. 1, 2, 5, 13, 23, 25, 27 incisos 1, 2 y 13; 28 inciso 16 y art. 31 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal y Resolución de Procuración General 898/2017; 421/2018; 488/2019; y

CONSIDERANDO:

Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y ejerce la superintendencia con todas las potestades administrativas, reglamentarias y disciplinarias y de contralor inherentes a las mismas.

Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y ejerce la superintendencia con todas las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor inherentes a la misma.

Que en fecha 13 de marzo del 2023 las Sras. y el Sr. Fiscal de Instrucción de la Unidad Fiscal de Violencia de Género exponen ante esta Procuración la situación en la que se encuentra la mencionada Unidad Fiscal respecto al trabajo diario y las causas en trámite, especificando las dificultades que presentan para el abordaje, investigación y resolución de dichas causas.

Que en expediente administrativo N° 4.130 de la Coordinación General del MPF tramita la situación planteada. Que se han incorporado los requerimientos efectuados por las Sras. y el Sr. Fiscal (v. fs. 01/03, 59/60, 61, 74 y 80), los informes solicitados respecto a la planta de personal actual que cumple funciones en esa Unidad Fiscal (v. fs. 12), el resultado de las inspecciones realizadas por el Dr. Jorge Rubio (v. fs. 16/17, 22, 25/26, 31/320) y el informe presentado por el Responsable de Estadísticas de fs. 38/39.

Que conforme art. 2 de la Ley 8.008 y sus modificatorias, constituyen órganos auxiliares del Ministerio Público Fiscal el Equipo Profesional Interdisciplinario (EPI) y el Equipo de Abordaje de Abuso Sexual (EdeAAS), entre otros.

Que en dichas dependencias se desempeñan profesionales de la salud mental, brindando un servicio de apoyo a la investigación penal que lleva adelante el Ministerio Público Fiscal, para el cumplimiento de sus fines.

Que actualmente el EdeAAS realiza su intervención en todos los casos de delitos contra la Integridad Sexual, ya sean víctimas Niñas, Niños, Adolescentes, Personas con Capacidad Restringida y Personas Adultas.

Que la recepción del Testimonio de Víctimas/Testigos Niñas, Niños, Adolescentes y Personas con Capacidad Restringida en Cámara Gesell (Art. 240 bis

DR. ALEJANDRO L. A. GULLE
PROCURACIÓN GENERAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE MENDOZA

CPP), la eventual realización de entrevistas previas para determinar la posibilidad de recibir declaración bajo esa modalidad, la elaboración y presentación del Informe Pericial Final (arts. 253 y 255 del C.P.P.), son actividades que requieren, en total, un promedio de cinco (5) entrevistas por caso.

Que el número de casos para intervención de EDeAAS de víctimas Niños, Niñas, Adolescentes y Personas de Capacidad Restringida, se ha ido incrementando con el transcurso del tiempo, y la especificidad, complejidad y sensibilidad de la temática requiere la supervisión y discusión de casos entre los especialistas, integrantes del equipo.

Que dada estas condiciones, ese organismo ha otorgado prioridad a los casos donde se hayan involucrados víctimas Niñas, Niños y Adolescentes como así también Personas con Capacidad Restringida.

Que estadísticamente y conforme surge de los sistemas de registros informáticos de este Ministerio Público Fiscal el número de causas que ingresan por delitos contra la integridad sexual en contexto de violencia de género y en las cuales se requiere practicar un examen psíquico pericial es de un promedio de seis (6) causas por turno de cada Fiscalía, es decir veinticuatro (24) causas al mes.

Que a su vez, se ha establecido que el EPI toma intervención en las causas donde se investigan hechos cometidos en contexto de violencia de género a fin de producir el informe de Valoración de Riesgo de Violencia Física Grave en la Pareja y contra la Mujer, tomando como parámetro para la determinación del riesgo, entre los tipos de violencia sufridos y relatados por la mujer, la existencia de violencia sexual.

Que la reiteración del relato de los hechos de violencia sexual en distintos organismos, ante diferentes profesionales, podría implicar para las denunciadas una situación traumática, donde la misma asumiría nuevamente, y en cada oportunidad, su rol de víctima. Que esta victimización secundaria ya no es consecuencia directa de un hecho delictivo, sino de una manera de responder por parte de la justicia.

Que a fin de evitar la revictimización por parte del sistema de justicia a las mujeres víctimas de Violencia de Género, se estima conveniente que todo examen psicopatológico que se requiera, en los casos donde se investiguen delitos contra la integridad sexual cometidos en contexto de Violencia de Género, sea efectuado por profesionales del EPI, quienes mediante la utilización de herramientas y técnicas de evaluación deberán realizar un abordaje integral de la víctima, evitando la dilación de tiempos y el desgaste psicoemocional de la peritada.

Que la Recomendación N° 33 (Comité CEDAW 03/08/2015) sobre "Acceso a la Justicia" recomienda a los Estados Parte tomar las medidas eficaces para proteger a las mujeres contra la victimización secundaria, en la interacción con las fuerzas del orden y las autoridades judiciales (pto. 51 c) como así también utilizar un criterio



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

confidencial y con una perspectiva de género para evitar la estigmatización durante todas las actuaciones judiciales, incluida la victimización secundaria en casos de violencia, durante el interrogatorio, la reunión de pruebas y otros procedimientos relacionados con la investigación (pto. 51 g). En consecuencia, este Ministerio Público se suma como operador judicial al compromiso normativo y jurisprudencial internacional asumido por nuestro país en procura de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y a la lucha contra la violencia de género, en todas sus manifestaciones, como es en este caso la violencia sexual.

Que en consonancia con este compromiso, en pos de articular con mayor eficiencia y eficacia, el acceso a la justicia, prestando un mejor servicio a las víctimas y así evitar su revictimización, es necesario disponer la intervención del EPI en los supuestos en los cuales se requiera pericia psíquica de las mujeres víctimas en todos aquellos casos donde se investigan delitos contra la integridad sexual cometidos en el contexto establecido en los arts. 4 y 5 de la Ley N° 26.485, dentro de las Cuatro Circunscripciones Judiciales.

Por ello y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

I-MODIFICAR parcialmente el resolutivo segundo de la Resolución de Procuración 488/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“DISPONER la intervención del Equipo Profesional Interdisciplinario (EPI) en las evaluaciones de riesgo en los casos que se requieran, en todos los supuestos en que se investiguen delitos cometidos en contexto de violencia de género a víctimas mayores de edad; y en las entrevistas preliminares y testimoniales mediante Cámara Gesell de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas con Capacidad Restringida que sean testigos en ese mismo tipo de delitos. Asimismo, el Equipo Profesional Interdisciplinario (EPI) actuará en todos aquellos exámenes periciales relativos a la evaluación de los relatos de víctimas mayores de edad, en casos de delitos contra la integridad sexual en contexto de violencia de género”.*

II-MODIFICAR parcialmente el resolutivo tercero de la Resolución de Procuración 488/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“DISPONER la intervención del Equipo de Abordaje de Abuso Sexual (EDEAAS) en los casos que se investiguen delitos contra la Integridad Sexual, sean víctimas Mayores de edad, Niñas, Niños y Adolescentes y Personas de Capacidad Restringida donde no exista el contexto establecido en los arts. 4 y 5 de la Ley N° 26.485; y en las entrevistas preliminares y testimoniales mediante Cámara Gesell de Niñas, Niños,*

Adolescentes y Personas con Capacidad Restringida en todos los supuestos que no queden comprendidos en el resolutivo primero de la presente”.

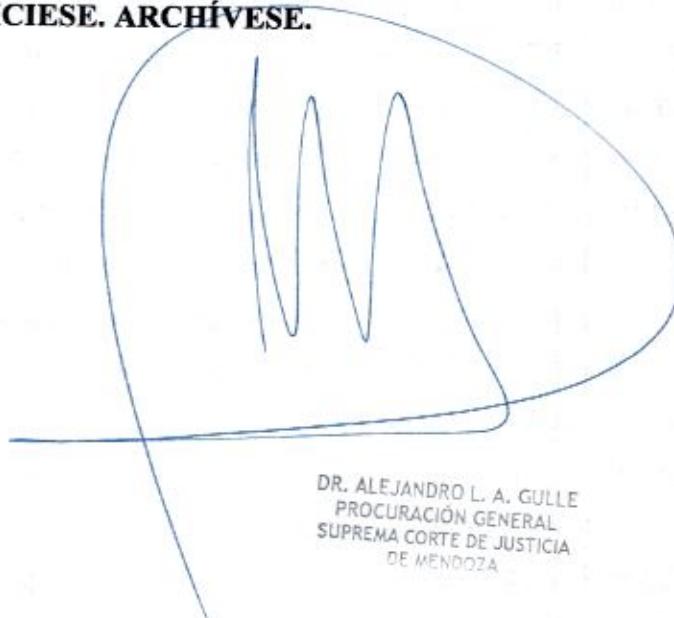
III-DISPONER la actuación indistinta de los profesionales del Equipo Profesional Interdisciplinario (EPI) y del Equipo de Abordaje de Abuso Sexual (EDeAAS), en todos aquellos exámenes periciales relativos a la evaluación de los relatos de víctimas mayores de edad, en casos de delitos contra la integridad sexual en contexto de violencia de género.

IV- ENCOMENDAR a los titulares del Equipo Profesional Interdisciplinario (EPI) y del Equipo de Abordaje de Abuso Sexual (EDeAAS), la organización de la implementación de la presente resolución, para su puesta en funcionamiento a partir del día 8 de mayo del corriente año, en las Cuatro Circunscripciones Judiciales.

V-REQUERIR amplia colaboración a la Jefatura Fiscal y Agentes Fiscales de la Unidad Fiscal de Violencia de Género de la Primera Circunscripción Judicial para que conjuntamente con la titular del Equipo Profesional Interdisciplinario (EPI) determinen y acuerden todo lo relativo a las formalidades que deberán revestir los informes periciales solicitados en ese tipo de causas (puntos de examen, técnicas a aplicar, número de peritos que deben intervenir, cantidad de entrevistas, entre otros), en las Cuatro Circunscripciones Judiciales.

VI-NOTIFICAR la presente Resolución a la Suprema Corte de Justicia, a la Fiscal Adjunta en lo Penal Subrogante, a las y los Fiscales Jefes de la Unidades Fiscales, Agentes Fiscales y Ayudantes Fiscales de toda la Provincia de Mendoza.

NOTIFÍQUESE. OFÍCIESE. ARCHÍVESE.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several vertical strokes and a large loop on the right side.

DR. ALEJANDRO L. A. GULLE
PROCURACIÓN GENERAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE MENDOZA